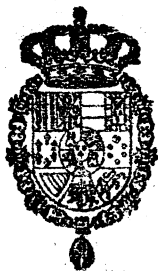


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto dando facilidades de adecuada ampliación a las construcciones de casas, ya en uso, al objeto de poner remedio, si quiera sea parcial, al problema de la habitación barata. Páginas 922 y 923.

Otro autorizando al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de Abril de 1925; y para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril del año actual.—Página 923.

Otro autorizando al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante concurso público y para atender a la lucha contra el paludismo, la adquisición de los preparados de quinina que se mencionan.—Páginas 923 y 924.

Otro disponiendo que los funcionarios de las diversas carreras del Estado, que hayan sido destinados o lo fueren en lo sucesivo a prestar sus servicios en la Oficina de Marruecos, afecta a la Presidencia del Gobierno, se consideren como sirviendo en comisión de destino, figurando en el escalafón de su carrera en la Península.—Página 924.

Otro disponiendo que la preparación de los proyectos de Ordenación de los Montes, de interés general, y sus estudios preliminares en lo sucesivo se lleven a cabo únicamente por la Administración y por los Ayuntamientos, y declarando abolida la contrata, mediante subasta pública, a que se refiere el artículo 3.º del

Real decreto de 24 de Enero de 1908. Páginas 924 y 925.

Otro relativo a incompatibilidades entre Notarios y Registradores de la Propiedad.—Páginas 925 y 926.

Otro declarando jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 926.

Real orden aprobando los ejercicios verificados y declarando desiertas las oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 926.

Otra disponiendo se amortice la plaza de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y que se acumule su enseñanza en la forma propuesta por el Claustro.—Página 926.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se amorticen 11 vacantes de Porteros quintos de la Administración Central de este Departamento.—Página 926.

Guerra.

Real orden relativa a indemnización y viáticos de los soldados de Caballería Juan Sues Iglesias y José Fornes Roch, y disponiendo se anticipen al Capitán D. Benigno Aguirre 5.000 pesetas, en concepto de anticipos de viáticos suyos y de los ordenanzas, pago de transportes del ganado y raciones de pienso para el mismo.—Páginas 926 y 927.

Marina.

Real orden aprobando las modificaciones que se publican a los artículos 5.º, 7.º, 9.º, 10, 12 y 14 y transi-

torio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, por el que se riga el personal de Peritos Inspectores de buques de la Marina mercante, afectos a las Direcciones locales de Navegación y Pesca Marítima.—Páginas 927 y 928.

Hacienda.

Real orden declarando amortizadas una plaza de Jefe de Administración de segunda clase y otra de Jefe de Negociado de segunda clase, ambas del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.—Página 928.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Miguel Falonir Abad, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.—Páginas 928 y 929.

Otra declarando que los comerciantes de piedras de ignición que no vendan aparatos encendedores y que estén legalmente matriculados y corrientes en el pago de la contribución industrial, podrán vender dichas piedras o cederlas al Monopolio de cerillas.—Página 929.

Otra desestimando la petición formulada por D. José Vallhonrat y otros almacenistas de muebles de Barcelona sobre modificación en la clasificación tributaria.—Página 929.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Cámara Sindical Española de Automovilismo sobre clasificación en la venta de accesorios de automóviles.—Páginas 929 y 930.

Gobernación.

Reales órdenes declarando cesantes a cuatro Porteros cuartos de la Dirección general de Seguridad, que se mencionan.—Página 930.

Otra declarando amortizadas cuatro plazas de Porteros cuartos de la Dirección general de Seguridad, vacantes por haber sido declarados cesantes los que las desempeñaban. Página 930.

Otra ídem íd. una plaza de Portero

quinto, vacante por cesantía del que la desempeñaba.—Página 931.

Otra ídem íd. una plaza de Portero cuarto, vacante por excedencia de D. Joaquín Pons Guerola.—Página 931.

Otra ídem íd. una plaza de Portero quinto, vacante por jubilación de D. Alejandro Mayor Barca.—Página 931.

Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. José Mediavilla para la plaza de Profesor de Francés del Instituto de Lugo, y nombrando en su lugar a doña Julia Villén; y dejando igualmente sin efecto la permuta que se verificó entre D. Santiago Candendo y don José Mediavilla, Profesores de Francés de los Institutos de Cuenca y Lugo, respectivamente. — Página 931.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a D. Jaime Gálvez Muñoz, Catedrático de Instituto, excedente. — Página 931.

Otra disponiendo se amortice una plaza de oficial de Administración de tercera clase, vacante por falleci-

miento de D. Juan O'Neill y Villalonga.—Página 931.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando el Topógrafo don Apolinario Alvarez Chas. — Página 931.

Fomento.

Real orden fijando en 0,5475 el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral, referentes al mes de Noviembre del año próximo pasado. — Página 932.

Otra declarando amortizada una plaza de Oficial segundo de Administración civil, vacante por fallecimiento de D. Melquiades Pascual y Miguel.—Página 932.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO.—Subsecretaría. — Sección de Contabilidad. — Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile la subáita española

Consuelo Alvarez Carrocera.—Página 932.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 932.

HACIENDA.—Inspección general de la Hacienda pública.—Disponiendo que D. José Lillo Requé, Oficial tercero, excedente, participe su domicilio en la actualidad.—Página 933.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicaciones de Escuelas a Maestros y Maestras.—Página 933.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo que la Junta escrutadora actúe el día 23 del mes actual para proceder a la elección de la de personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.—Página 935.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 935.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Urge poner remedio, si quiera sea parcial, al problema de la habitación barata, que viene gravemente dificultando la vida de las clases de modesto sueldo o jornal, por lo menos, mientras una solución más amplia no se encuentre en el desarrollo de barriadas especiales, y aun para cuando ésta llegue, parece arbitrio acertado al Directorio y se honra en elevarlo a la aprobación de V. M., el de dar facilidades de adecuada ampliación para estos casos a las construcciones ya en uso, repartiendo así, aun por los barrios céntricos y de edificaciones ricas, en general de mejor comunicación y que ofrecen más facilidades para la vida, una parte de la población humilde, que puesta en contacto con las clases privilegiadas y disfrutando de parte de

sus comodidades y ventajas, humanizará las recíprocas relaciones con la convivencia que desarrollará el amor al prójimo, fundamental precepto cristiano e indudable esencia de toda democracia.

Acaso ha sido causa de acritud social el olvido de ello y la separación y alejamiento de clases establecidas en las modernas grandes urbes y no sea indiscreto intento para remediar este mal, el que con fin a un tiempo económico y social, propone el Directorio de mi Presidencia a Vuestra Majestad.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORRANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de este Real decreto, y por un plazo de seis meses, se concederá por los Ayuntamientos, en las poblaciones de más de 20.000 habitantes, licencia gratuita para obras en todas las casas y edificios cuyos propietarios soliciten hacerlos objeto de ampliación en extensión o elevación, en una o varias viviendas o partidos, de suelo mínimo cada una de setenta metros cuadrados y altura

de dos sesenta y cinco, con ventilación directa y doble techumbre, distribuidos en dos o tres dormitorios, comedor, cocina, lavadero y retrete inodoro, siempre que estos departamentos se destinen a ser alquilados al precio máximo e inalterable por cinco años, de cuarenta pesetas mensuales.

Artículo 2.º El aumento de estos pisos o departamentos no será tenido en cuenta para gravar la tributación de la finca en que afecten, en ningún concepto ni por el Estado ni por los Ayuntamientos, en plazo igual al segundo marcado en el artículo anterior.

Artículo 3.º Los inquilinos de estas fincas estarán exentos, por igual plazo, del impuesto de inquilinato de cualquier modificación que en él se haga.

Artículo 4.º El Estado subvencionará con 1.500 pesetas por cada piso a los propietarios de fincas que hagan las 2.000 primeras de estas ampliaciones, siempre que llenen las condiciones marcadas y las arrienden en las que expresa el artículo 1.º

Artículo 5.º Por los respectivos Alcaldes y Arquitectos municipales se expedirán certificados de construcción y arriendo de estos pisos, contra los cuales y con el visto bueno de los Gobernadores de provincia, que harán la comprobación por sus Agentes, se librará por el Ministerio

terio del Trabajo, en el plazo de quince días, el premio señalado y la certificación de exenciones tributarias consignadas.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda habilitará con cargo a la partida de Casas baratas, que figura en el presupuesto del Ministerio del Trabajo, la cantidad de tres millones de pesetas, necesarias para satisfacer esta obligación.

Artículo 7.º Si en el momento de cerrar esta cuenta el Ministerio del Trabajo, hubiese duda sobre si podía corresponder la subvención señalada a mayor número de casas que las 2.000 fijadas, el crédito se ampliará a todas las que hubiesen realizado ampliaciones, señalándose de Real orden la fecha, dentro del semestre concedido, en que quedarían suspendidos los beneficios de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Son muchos los casos en que los nuevos Alcaldes y Concejales, nombrados por virtud de las recientes disposiciones sobre régimen municipal, deseosos de imprimir nuevos rumbos a la administración que les ha sido encomendada, imponiendo en ella orden y rectitud, se han dirigido a los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación pidiendo, para salvar dificultades de momento, que se altere el orden de supresión del impuesto de consumos establecido en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, bien anticipándola a 1.º de Abril próximo, en los casos en que todavía debería subsistir dicho impuesto durante un nuevo ejercicio económico, bien retrasándola hasta 1.º de Abril de 1925 en aquellos otros casos en que debiera quedar hecha en 1.º de Abril próximo.

Sin un precepto que renueve la facultad concedida, primero en el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales de 26 de Julio de 1922, y luego en el Real decreto de 26 de Octubre último, no sería posible acceder a las pretensiones indicadas, por haber transcurrido los plazos fijados en aquellas disposiciones; y como las concesiones de que se trata, apreciadas en conjunto las de uno y otro senti-

do, no han de perjudicar los intereses del Tesoro público, y beneficiarán seguramente los municipales, a juzgar por las razonadas solicitudes de las Corporaciones respectivas, el Presidente que suscribe ha creído conveniente someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, en el que se recogen las aspiraciones aludidas en forma de autorización al Ministerio de Hacienda.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de Abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de Abril de 1925, a tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde, según el citado Real decreto, tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión, los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que, no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, hubieren hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: La experiencia adquirida durante tres años de lucha anti-

palúdica en las provincias de Cáceres y Toledo muestra que la primera medida que debe adoptarse es aplicar a los enfermos el adecuado tratamiento de quinina, no sólo con vistas a una elemental profilaxia, sino como medio de procurar que sea completa la curación de unos enfermos que en gran mayoría contrajeron la enfermedad por acudir a fertilizar con su trabajo las tierras azotadas por el mal.

Para la mayor eficacia de las campañas comenzadas es indispensable que los tratamientos antipalúdicos sean gratuitos, principalmente en aquellas zonas que carecen de vías de comunicación y de toda asistencia médica, como son, entre otras, casi todas las tierras de los márgenes del río Tietar, dedicadas en parte a un intenso cultivo de regadío.

El aumento progresivo de personas en tratamiento y la conveniencia de extender las campañas a otras zonas gravemente invadidas por el paludismo, todavía en completo abandono, obliga a disponer de cantidades relativamente elevadas de quinina, cuyo coste hace necesario adquirirla mediante pública licitación.

Mas comoquiera que el expresado producto ha de adquirirse elaborado en determinadas condiciones, que exigen una comprobación química posterior, no es fácil adaptar la contratación que se intenta a las normas legales de la subasta, y hallándose por otra parte comprendido el caso en los números 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por no ser posible la previa fijación del precio y en razón de la necesidad de contrastar las garantías y condiciones que ofrezcan los contratistas, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para contratar, mediante concurso público y para atender a la lucha contra el paludismo, los preparados de quinina que se expresan a continuación:

a) Setecientos cuarenta mil grajeas que contengan cada una 10 gramos de sulfato de quinina.

b) Doscientas mil grajeas compuestas de lo siguiente: Clorhidrato de quinina, 10 gramos; arseniato de hierro, 5 gramos; ruibarbo y genciana C. S.

c) Setecientos cincuenta y dos comprimidos de sulfato de quinina de 25 gramos cada uno.

Artículo 2.º El importe de dicha adquisición se abonará con cargo al crédito del capítulo 7.º, artículo 2.º, partida 11 del presupuesto de aquel Ministerio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto, fecha 18 del pasado mes de Enero, al expresar en su preámbulo la aspiración del Gobierno de V. M. de que el personal de la nueva Oficina de Marruecos se integre por funcionarios de la mayor solvencia profesional y de probada competencia, exige como complemento la publicación de disposiciones en virtud de las cuales quepa proveer los puestos en cuestión con elementos pertenecientes a diferentes carreras del Estado, sin correr el riesgo de que por efecto de las disposiciones orgánicas especiales de algunos Cuerpos pueda el hecho de salir del servicio activo de sus respectivas carreras representar para determinados empleados alguna dificultad, que vendría indirectamente a coartar la plena libertad de acción que debe tener el Gobierno para seleccionar sin trabas el personal de un Centro cuyo prestigio y eficacia ha de estar precisamente en razón directa del acierto y realidad de tal selección.

Inspirado en una preocupación y en una conveniencia semejantes, el Gobierno de V. M. hubo de publicar el 16 de Agosto de 1913 un Real decreto, en virtud del cual, los funcionarios pertenecientes a diferentes carreras del Estado que fuesen des-

tinados a la Alta Comisaría de España en Marruecos, se considerarían, desde su toma de posesión, como sirviendo en comisión sus destinos y figurando en la escala activa de sus respectivos Cuerpos.

Fundado en las precedentes consideraciones y en la importancia que cabe atribuir al precedente sentado por el citado Decreto de 16 de Agosto de 1913, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los funcionarios de las diversas carreras del Estado que hayan sido destinados o lo fuesen en lo sucesivo a prestar sus servicios en la Oficina de Marruecos, afecta a la Presidencia del Gobierno y creada por Real decreto de 18 de Enero, próximo pasado, se considerarán desde su toma de posesión, y a todos los efectos, como sirviendo en comisión de destino y figurando en el escalafón activo de su carrera en la Península.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El vigoroso impulso que la Ordenación de Montes imprime al desenvolvimiento de la riqueza forestal aconseja extender sus beneficios a todos los predios de utilidad pública y justifica que los Gobiernos anteriores estimularan al interés privado para que coadyuvasen a esta empresa. Contribuyó, indudablemente, este interés a difundir tan importantes trabajos a raíz de haber sido establecidos en España; pero ha llegado ya la oportunidad, después del tiempo transcurrido, de prescindir de un concurso que ha de dar lógicamente preferencia al éxito del negocio.

Ni la Administración forestal puede realizar por sí sola en plazo breve esta obra, ni cabe desconocer la conveniencia de procurar que los Municipios la

lleven a cabo en sus propios montes, dando así prueba de su celo en la defensa de los intereses que les están confiados. El Real decreto de 24 de Enero de 1908 es expresión oficial de este propósito; pero el hecho de que sólo dos Municipios hayan respondido a este requerimiento demuestra que debe ir acompañado del ofrecimiento de positivas ventajas para que resulte eficaz.

Es indudable, en primer término, que, fundándose el impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales en la necesidad de allegar fondos para las mejoras de los montes municipales, y siendo la Ordenación la más importante y quizá la más costosa de ellas, no es equitativo seguir exigiéndole a los Ayuntamientos que tomen a su cargo el gasto de la formación y ejecución de tales proyectos, por cuanto de este modo satisfacen, en realidad, por su propia iniciativa este tributo.

Cabe también limitar los proyectos de Ordenación a los términos precisos para la determinación de la renta y de las mejoras más importantes, reduciendo así su importe y el plazo de su formación, con lo que se facilitará que los Municipios puedan hacerse cargo de este gasto.

Ha de ser aspiración del Poder público que el prestigio de los Ayuntamientos merezca de tal modo su confianza, que permita limitar a la parte técnica la intervención de la Administración forestal en la Ordenación de los montes municipales, dejándoles absoluta libertad para desenvolver la económica; pero estima el Presidente que suscribe que no ha llegado aún la oportunidad de considerar satisfecha esta aspiración y que está obligado, por lo tanto, a limitar la importancia de la reforma en este punto. Es de esperar que las expresadas facilidades y las demás que el presente proyecto de Decreto contiene bastarán para aportar a la obra de la Ordenación de montes el concurso de los Municipios, y, animado por esta esperanza, tiene el honor de someterlo a la aprobación de V. M.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Directorio Militar, y a propuesta del Jefe del Gobierno, su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La preparación de los proyectos de Ordenación de los mon-

tes de interés general y sus estudios preliminares se llevarán a cabo únicamente, en lo sucesivo, por la Administración y por los Ayuntamientos, quedando abolida la contrata mediante subasta pública, a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

Artículo 2.º No se exigirá a los Ayuntamientos garantía alguna para acometer por su propia cuenta la ejecución de los proyectos de Ordenación en los montes de su pertenencia.

Artículo 3.º No será necesario, para que un Ayuntamiento pueda llevar a cabo la Ordenación de un monte, su previo deslinde en los casos en que, a juicio del Ingeniero jefe del Distrito forestal, estén claramente determinados sus límites.

Artículo 4.º Todos los aprovechamientos que se deriven de la ejecución de proyectos de Ordenación que hayan tomado a su cargo los Municipios estarán exentos del impuesto del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, y la Administración no podrá obligarles a invertir en mejoras más del 10 por 100 de los ingresos que sus aprovechamientos les proporcionen.

Sólo podrá hacerlo en los casos en que este 10 por 100 sea a todas luces insuficiente, por el mal estado del monte, para sus mejoras más indispensables, y no podrá acordarse esta obligación sin oír previamente al Consejo de Estado.

Artículo 5.º Los Ayuntamientos que hayan llevado a cabo por su cuenta proyectos de Ordenación tendrán derecho al disfrute gratuito de las maderas de sus montes necesarias para obras municipales de construcción y reparación de edificios y puentes y otras similares, y al de leñas para la calefacción de sus dependencias.

Artículo 6.º Los proyectos de Ordenación que presenten los Ayuntamientos habrán de ser formados por un Ingeniero de Montes.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos podrán ejecutar por su cuenta los proyectos de Ordenación que hayan presentado, subrogándose en este caso en todos los derechos y obligaciones de los rematantes, y si acordaran vender en subasta pública los productos de sus aprovechamientos, tendrá que fijarse en la Real orden de concesión la cantidad de maderas y leñas cuyo disfrute gratuito autoriza el artículo 5.º, a fin de descontarla de la que haya que entregar al concesionario.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos que tomen a su cargo proyectos de Ordenación tendrán obligación de formular anualmente cuentas especiales de los gastos de toda clase que está ejecu-

ción les ocasione, y las someterán a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien adoptará sobre ellas la resolución procedente, previo informe del Ingeniero jefe del Distrito forestal.

Artículo 9.º Los Ayuntamientos dueños de montes limítrofes o, que por su situación, puedan agruparse en uno o varios que tengan extensión y existencias suficientes para ser objeto de Ordenación, podrán constituirse en Mancomunidad, con el único fin de formar y ejecutar proyectos de esta clase, previa aprobación por el Gobierno de las bases de su constitución.

Artículo 10. El Consejo forestal dictará, en el plazo de un mes, instrucciones para la formación de proyectos de Ordenación por cuenta de los Municipios, los que se limitarán a la determinación de la renta y a la propuesta de sus mejoras más importantes, con el fin de reducir en todo lo posible el plazo y coste de estos trabajos.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de la organización y régimen del Notariado, de 7 de Noviembre de 1921, en su artículo 135, estableció la incompatibilidad entre los cargos de Notario y Registrador de la Propiedad en un mismo partido judicial, cuando las personas que los ocuparan estuvieran unidas por parentesco de consaguinidad o afinidad hasta el segundo grado, a no ser que en el distrito haya dos o más Notarías no servidas por parientes entre sí, disponiendo el artículo 136, para hacer efectiva dicha incompatibilidad, que sea trasladado el funcionario que ostente nombramiento de fecha posterior.

No existiendo con relación a los Registradores de la Propiedad precepto que permita el traslado cuando el funcionario que debe sufrirlo sea el Registrador, ya en 12 de Junio de 1922 se dignó V. M. firmar un Decreto cuyo artículo 11 disponía que en lo sucesivo no pudieran extenderse nombramientos de Registradores de la Propiedad a favor de quienes estuvieran comprendidos en la incompatibilidad expresada; pero no se previó el caso de

que el parentesco se produjera con posterioridad al nombramiento, como ocurre actualmente en Castro Urdiales.

Solución muy satisfactoria sería la de nombrar al Registrador incompatible para desempeñar el primer Registro que vacare de la categoría del que sirve y de rendimientos que no excedieren en una cuarta parte a los que obtenga en el que desempeña; pero esto quebrantaría los preceptos del artículo 303 de la ley Hipotecaria, por cuanto alteraría el sistema de turno que el mismo artículo establece rigurosamente con las únicas excepciones del reingreso de excedentes voluntarios o forzosos por desempeñar cargo de representación.

Pedido informe al Consejo de Estado para resolver el caso, este Alto Cuerpo estima debe dictarse una disposición estableciendo que cuando el funcionario incurso en la precitada incompatibilidad que deba ser trasladado de destino sea el Registrador de la Propiedad, quede éste obligado a solicitar todas las vacantes que se anuncien a concurso entre Registradores, haciéndose además obligatoria la concesión de las permutas que solicite el Registrador, que actualmente es potestativa en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Esta es la solución que el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de conformidad con lo informado por dicho Alto Cuerpo Consultivo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será incompatible el ejercicio de los cargos de Registrador de la Propiedad y Notario de un mismo distrito, cuando éstos estén servidos por parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, excepto en el caso de que en el distrito existan dos o más Notarías servidas por funcionarios que no sean parientes entre sí.

Artículo 2.º Cuando el Registrador de la Propiedad incurso en la

incompatibilidad que establece el artículo anterior haya obtenido su nombramiento con posterioridad a la fecha del correspondiente al otro funcionario incompatible, será aquél trasladado a servir otro Registro de la Propiedad.

Artículo 3.º El traslado a que hace referencia el artículo 2.º de este Decreto se verificará por concurso o permuta, quedando obligado el interesado a solicitar, por el orden de preferencia que estime conveniente, todas las vacantes que se anuncien a concurso entre Registradores de la Propiedad, a partir de la fecha en que se declare la incompatibilidad, y debiendo el Ministerio de Gracia y Justicia conceder las permutas que se soliciten por los Registradores incompatibles en condiciones legales, entendiéndose que de no presentar la solicitud en los concursos pidiendo todas las vacantes opta por la excedencia.

Artículo 4.º Lo dispuesto en este Decreto no deroga el precepto y sanción establecidos en el artículo 11 del 12 de Junio de 1922, y se entenderá que, en todo caso, y mientras el Registrador no sea trasladado, subsiste la incompatibilidad circunstancial que preceptúa el artículo 80 del Reglamento hipotecario para que el Registrador califique los títulos procedentes de la Notaría desempeñada por el otro funcionario incurso en la incompatibilidad de parentesco.

Artículo 5.º Todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto quedan derogadas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Piñerúa y Alvarez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 12 de Febrero del corriente año, fecha de su cesa en el servicio activo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, en el que el Tribunal acuerda no haber lugar a la provisión de la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar los ejercicios verificados y declarar desierta la referida oposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Excmo. Sr.: Declarada desierta por Real orden de esta fecha la oposición celebrada para proveer la Cátedra de Pintura al aire libre, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte, y propuesto por dicha Escuela que la referida plaza se amortice, acumulándose sus enseñanzas a la Cátedra de Colorido y Composición:

Considerando que la indicada propuesta de la Escuela, que es la reconocida técnicamente para que pueda apenar las necesidades de sus servicios, encaja en la reorganización de los mismos, que actualmente se persigue,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza de Pintura al aire libre, acumulándose sus enseñanzas en la forma propuesta por el referido Centro docente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto del Directorio Militar de 24 de Diciembre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amorticen 11 vacantes de Porteros quintos de la Administración central de este Ministerio, que venían servidas interinamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como continuación de la Real orden de la Presidencia de 30 del actual (D. O. número 80),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los soldados del Regimiento de Alfonso XIII, 24.º de Caballería, Juan Sues Iglesias y José Fornes Roch, marchen a Italia al cuidado de los caballos "Zepelin" y "Don Quijote", que ha de montar el Capitán D. Benigno Aguirre en el curso de las Escuelas de Equitación de Rignero y Tor di Quinto (Italia); devengarán cada uno 10 pesetas diarias de indemnización y viáticos, a razón de 0,15 pesetas por milla o kilómetro de recorrido en el extranjero; y por cuenta del Estado el viaje por el territorio nacional de conductores y caballos, tanto a la ida como al regreso, cuando el curso termine. Es también la voluntad de S. M. que al Capitán Aguirre se le adelante por el Regimiento de Alfonso XIII 5.000 pesetas, en concepto de anticipo de viáticos suyos y de los ordenanzas, pago del transporte del ganado por vía férrea y marítima y de las raciones de pienso, a razón de tres pesetas cada una, que serán cargadas al capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente presupuesto; y los otros gastos a los correspondientes.

De Real orden, y para los efectos

de expedición de pasaporte, lo digo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1924.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitán general de la primera Región, Capitán general de la sexta Región, Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de España en Marruecos.

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por la Junta Consultiva de Navegación y Pesca Marítima, en su última convocatoria, ha sido examinada y aprobada la propuesta hecha por la Sección de Registro y Construcción de esta Dirección de modificación o aclaración de algunos artículos del vigente Reglamento de Peritos Inspectores de buques mercantes, que fué aprobado por Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, e informada favorablemente por la Jefatura de Construcción Naval, Civiles e Hidráulicas del Ministerio y por la Comisión permanente de la Junta Consultiva citada, y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo consultado por la Junta de Navegación y Pesca Marítima, de la digna presidencia de V. E., se ha servido aprobar las siguientes modificaciones a los artículos 5.º, 7.º, 9.º, 10, 12 y 14 y transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, por el que se rige el personal de Peritos Inspectores de buques de la Marina mercante, afectos a las Direcciones locales de Navegación y Pesca Marítima, y cuyas modificaciones o aclaraciones se tendrán como parte integrante del mencionado Real decreto.

Modificaciones que se introducen en los artículos 5.º, 7.º, 9.º, 10, 12 y 14 y transitorios del Reglamento de Peritos Inspectores de buques.

Artículo 5.º Será incompatible el cargo de Perito Inspector con la Gerencia, dirección e intervención de cualquier clase en la marcha de cualquier factoría naval, taller de reparación o construcción de buques, máquinas, motores o calderas marinas; con el de Inspector o empleado de Compañía naviera, o de representante o empleado de cualquier Asociación de esa clase, y, en general, con todo cargo relacionado con las industrias

marítimas que deba inspeccionar por razón del suyo propio.

Los Peritos que pertenezcan a la Armada o al Ejército o a cualquier profesión, deberán para desempeñar su cargo pasar a la situación de supernumerario si son militares, y a la equivalente si son civiles; de tal modo, que sólo deben depender exclusivamente del Director local de Marina de la provincia marítima en que ejerzan su cargo, con sujeción a lo establecido en el artículo 4.º

Artículo 7.º Las operaciones que los Peritos de todas clases realicen en los buques serán presenciadas por un Oficial o Jefe delegado del Comandante de Marina, cuando éste así lo acuerde. Los honorarios que cobren los Peritos de todas clases serán los mismos para todos ellos, cualquiera que sea su título o categoría, y lo mismo los que tengan el destino en propiedad, interino o en comisión. Los recibos de los honorarios los extenderán los Peritos en número de cuatro, expresando claramente los artículos de los vigentes Reglamentos o Real orden que los autoricen. Uno de estos recibos autorizados, y todos con el visto bueno del Director local de Navegación y Pesca Marítima, servirá para que lo haga efectivo el Inspector, y otro servirá para la relación que las Comandancias envían mensualmente a la Dirección general, otro para el interesado y el último para el Perito.

Los Comandantes de Marina procurarán facilitar el cobro de los honorarios de los Peritos, haciendo uso, cuando sea posible, que no se entreguen a los Armadores los certificados mientras éstos no presenten los recibos correspondientes.

Artículo 9.º En el caso de hallarse vacante una plaza de Perito Inspector, o de ser declarado desierto el concurso a que se refiere el artículo anterior, desempeñará interinamente las funciones periciales en la provincia de que se trata el suplente, si posee el título de Ingeniero naval, y en caso contrario uno de los Peritos o suplentes de los colindantes, o de una sola de éstas que lo posea, según se resuelva por la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, previo informe de los respectivos Comandantes de Marina y teniendo en cuenta los medios de comunicación que existan. Si no se considerase conveniente distraer a los Peritos de una provincia en el servicio de la inmediata, se podrá nombrar en comisión un Ingeniero de la Armada, y también podrá nombrarse por la Direc-

ción general un Perito interino, propuesto por el Comandante de Marina entre las personas que de notoriedad tengan los conocimientos necesarios. En este último caso, la Dirección dispondrá que los reconocimientos y operaciones cuya importancia lo requiera sean realizados o comprobados por un Ingeniero naval comisionado al efecto. Las interinidades previstas en los párrafos anteriores cesarán por cubrirse la vacante mediante nuevo concurso, que se abrirá durante dos años, o antes si lo solicitare quien pueda optar a la plaza de Perito, según las normas del presente Reglamento. En aquellas provincias en que aún hubiera personas del Reglamento a extinguir de antiguos Peritos mecánicos, si vacaren las plazas de arquitectos o maestros de balsa, se podrán cubrir con carácter interino, mientras no haya Peritos Inspectores, por personas de competencia que proponga el Comandante de Marina.

Artículo 10. El concurso a que se refiere el artículo 8.º se anunciará por el término de un mes en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, en el *Boletín Oficial* de la provincia civil en que haya de cubrirse la vacante y en la GACETA DE MADRID. Las instancias presentadas dentro del plazo de un mes, y a contar desde la fecha de la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID, serán cursadas a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima por el Comandante de la provincia en que exista la vacante, informando sobre los hechos y antecedentes del peticionario que conozca y que convenga tener en cuenta, y al mismo tiempo si lo considera o no comprendido en alguno de los casos de incompatibilidad determinados en el artículo 5.º A las instancias que se dirigirán al Director general de Navegación y Pesca Marítima acompañarán la siguiente documentación para los concursantes de todas las clases:

1.º Título original de Ingeniero Naval o de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina, o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro civil de su nacimiento o de su partida de bautismo, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad previstos en el artículo 5.º, y de comprometerse a solicitar su pase a la situación de supernumerario o equivalente, según pertenezca o no a las escalas activas del Ejército o Marina o sea paisano,

y aceptando que sin obtener esa situación no podrá desempeñar la plaza de Perito Inspector, aunque le fuese concedida.

4.ª Certificación de haber desempeñado durante un plazo de a lo menos dos años destinos en Arsenales o Comisiones Inspectores de los mismos, si pertenecen a la Armada o han servido en ella; en su defecto, de haber trabajado durante dos años como Ingeniero Naval en alguna factoría de construcción o reparación de buques o máquinas marinas, que debe ser refrendado por el Comandante de Marina correspondiente. El tiempo servido de Inspector, aunque sea con carácter de interino, servirá como prácticas de la carrera.

Los concursantes que no pertenezcan a las escalas activas del Ejército o de la Armada acompañarán además:

5.ª Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

6.ª Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

Podrán agregarse todos los concursantes cuantos documentos acrediten, a favor del solicitante, méritos especiales. Todos los documentos mencionados que sean susceptibles de ello se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente. Transcurridos el plazo expresado, y dentro de los diez días siguientes, una Junta constituida en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, bajo la presidencia del Director, los Jefes de Sección de Navegación y Registro y Construcción, y el Teniente Auditor auxiliar de la Secretaría, procederá al examen de todas las solicitudes, y formulará propuesta unipersonal razonada, acompañando relación de los candidatos clasificados por el orden de méritos para ocupar la plaza vacante, cuya propuesta se elevará al Ministro de Marina, y de Real orden se designará el que haya de desempeñarla.

La edad para poder ser nombrado Perito Inspector será la comprendida entre los veinticinco años y sesenta, cumplidos en la fecha que la GACETA DE MADRID haya anunciado el concurso.

Artículo 12. Cuando en cumplimiento de su cometido y en interés del servicio deban ausentarse del lugar de su destino, se les proveerá de pasaporte. Si la ausencia obedece a ejercicio de su profesión, se les abonará por los Armadores de los buques objeto de las operaciones el importe del billete en primera del tren o bu-

que que haya de emplear. Si el viaje ha de hacerse por carretera se abonarán 50 céntimos de peseta por kilómetro, y si ha de usar caballería, ocho pesetas diarias. Al tener el Perito que salir del lugar de su residencia para el desempeño de su cometido percibirá, además, 37,50 pesetas por cada día que pernocte fuera de su casa, y la mitad cuando por la noche regrese a su residencia. Si varios Armadores utilizan los servicios del Perito fuera de su residencia pagarán entre todos a prorrates los que le hayan utilizado.

Artículo 14. Podrán los Peritos y los Arqueadores, Maestros de bahía y Peritos mecánicos del antiguo régimen que aún presten servicio, en toda ocasión, ser sometidos por orden de la Dirección general de Navegación y Pesca a reconocimiento facultativo, que se verificará por tres Médicos de la Armada o militares en su defecto, para apreciar si conservan la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. En caso negativo, si la inutilidad fuera transitoria, podrá concedérseles hasta un año para su curación, si permanente o transcurrido ese plazo sin obtener su restablecimiento, serán separados del cargo definitivamente.

Estos reconocimientos se verificarán siempre al cumplir el personal de Peritos arqueadores y Maestros de bahía los sesenta años, y cada dos a partir de esta edad. Al alcanzar los sesenta y seis años se considera que, salvo en casos muy excepcionales, no se pueden conservar facultades físicas para cumplir debidamente las obligaciones del cargo, y serán separados del servicio, cualquiera que sean sus condiciones de aptitud físicas.

Artículo transitorio. Los actuales Peritos Inspectores, arqueadores y Maestros de bahía continuarán ejerciendo sus cargos con las mismas denominaciones, hasta que cesen en ellos por renuncia voluntaria, imposibilidad física, llegar a la edad de retiro, insuficiencia de conocimientos profesionales, debidamente comprobada, o por otras causas que determinen su separación forzosa, previo expediente. Cuando ocurra vacante en alguno de estos cargos, se podrá sacar a concurso la plaza de Perito Inspector de nueva organización de la provincia en que ocurra la vacante, y el nombrado para ocuparla asumirá por lo pronto solamente las funciones del cargo vacante, y después, conforme vayan los demás peritajes. Con carácter provisional podrá el Director

general de Navegación y Pesca Marítima nombrar para los cargos de toda clase de Peritos que queden vacantes a personas que, según informe de los Comandantes de Marina respectivos, tengan capacidad para desempeñarlos, y los cuales cesarán en ellos cuando con arreglo a lo que dispone el actual Reglamento sean nombrados, previo concurso, Peritos Inspectores de buques.

El Ministro de Marina, a propuesta del Director de Navegación y Pesca Marítima, podrá nombrar un Ingeniero de la Armada que compruebe o intervenga en las operaciones que realicen los Peritos, cuando la importancia de los peritajes a practicar así lo aconsejen.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1924.

El Almirante encargado del despacho,
FEDERICO IBÁÑEZ

Señores Director general de Navegación y Pesca marítima y Directores locales de Navegación y Pesca de las provincias marítimas.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de 1.º de Octubre y Reales órdenes de 17 de Septiembre y 21 del citado mes de Octubre últimos, se ha servido disponer se declaren amortizadas una plaza de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas, y otra de Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Cuerpo, con el de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Falomir Abad, Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Burgos, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, concedérsela por un mes, quince días a medio sueldo y quince sin él, como continuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente accidental de la Cámara de Comercio de Logroño, solicitando se aclaren las prevenciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 28 de Enero próximo pasado en el sentido de no ser necesaria a los comerciantes que sólo vendan piedras de ignición la declaración a que se contrae el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911 para poder vender las existencias que posean o cederlas al Monopolio de cerillas,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el Real decreto citado sólo se ocupa de encendedores y no de piedras, y considerando, además, que aunque por este motivo no será necesario hacer aclaración ninguna, es conveniente, sin embargo, evitar posibles confusiones, que podrían dar lugar a sensibles perjuicios a los interesados, se ha servido declarar que los comerciantes de piedras de ignición que no vendán aparatos encendedores y que estén legalmente matriculados y corrientes en el pago de la contribución industrial podrán vender dichas piedras o cederlas al Monopolio de cerillas en el plazo, forma y condiciones que establece la Real orden de 28 de Enero de 1924, y sin que para ello necesiten haber hecho la declaración consignada en el artículo 5.º del Real decreto de 20 de Abril de 1911.

Lo que de la propia Real orden participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general del Timbre y del Monopolio de cerillas.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Vallhonrat y otros, almacenistas de muebles de Barcelona, sobre modificación en la clasificación tributaria, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente adjunto, de cuyos antecedentes resulta:

Que D. José de Vallhonrat y Sarduni, como Presidente de la Cámara de Almacenistas de muebles, y D. José Cabré y Gelabert, en su calidad de Presidente de la Cámara Mercantil de Barcelona, han presentado instancias en las que manifiestan que tributan con arreglo al epígrafe primero, clase 8.ª, tarifa 1.ª de la contribución industrial, que literalmente comprende a los establecimientos en que se vendan muebles nuevos de maderas finas sin tallar y sin mármoles ni bronceos, y de tapicerías en telas que no sean de las determinadas en la clase 3.ª; que la redacción del transcrito epígrafe ha quedado anticuada, por las limitaciones que les impone referentes a mármoles y bronceos, limitaciones que tuvieron razón de existir años atrás, en que este género de accesorios para muebles tenían elevado precio, pero no en la actualidad, en que es éste irrisorio y se colocan hasta en muebles de pino pintado, como son armarios roperos, que se venden a 30 pesetas, mesitas de noche de 12 y tocadores de 30, que llevan sus correspondientes metales, lunas y mármoles; que el comercio de muebles finos está integrado por la construcción y por la venta, y en el Reglamento se trata de modo distinto a una y a otra; que en cuanto a la primera, no se imponen las limitaciones que a la segunda, pues los constructores tributan por la tarifa 4.ª, clase 3.ª, epígrafe 7.º del Reglamento, que les autoriza para “emplear en la construcción de sus muebles los espejos, piedras de mármol y piezas de metal que requieran cada uno, con tal de que no avaloren la confección mediante dorados o tallados artísticos, ornamentación de terciopelo, rasos, damasco, tafete, piel u otras materias análogas”, y que en atención

a todo lo expuesto, suplican que el epígrafe 1.º, clase 8.ª, tarifa 1.ª, referente a los vendedores, se redacte en forma análoga al de la tarifa 4.ª para los constructores, que queda transcrito.

La Dirección general de Contribuciones manifiesta: Que en varias ocasiones ha formulado ya la Cámara de Almacenistas de muebles de Barcelona igual petición que ahora; que por Reales órdenes de 19 de Febrero de 1915 y 26 de Mayo de 1916 se desestimaron las instancias a tal efecto presentadas, por las razones siguientes: 1.ª Los muebles de que se trata tienen su clasificación apropiada en el epígrafe 4.º de la clase 3.ª de la tarifa 1.ª, sin que exista razón que pueda justificar una reducción de cuota, ya que el valor de una mercancía no es base única para clasificar su venta, como lo demuestra el que tengan iguales cuotas señaladas la venta de bacalao y la de joyas; 2.ª La venta de muebles está clasificada en distintos epígrafes, según las condiciones en que tiene lugar; 3.ª En el ejercicio de dicha industria es evidente que si los de estilo se pagan más, en cambio se venden menos, siendo de advertir que el precio de este género de muebles ha subido y es de presumir dejen, por consiguiente, un mayor margen de ganancia.

Añade la Dirección que para que pudiese prosperar la pretensión sería preciso que se demostrara, a virtud de lo que dispone el artículo 1.º de la ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, que el tipo de gravamen señalado a la industria excede del 15 por 100 de las utilidades medias que proporciona, y que la amplitud otorgada a los constructores no puede alegarse como argumento, por que en la tarifa 4.ª se clasifica un arte cuya utilidad depende de la calidad de los artículos o géneros propios del mismo, mientras que en la tarifa 1.ª se clasifica una especulación que está integrada, no por el valor intrínseco del objeto solamente, sino por la acción combinada de éste y el número de transacciones.

Y en este estado el asunto, se ha servido V. E. remitir el expediente a consulta.

Coincide la Comisión permanente con la propuesta que formula la Dirección de Contribuciones. Según manifiesta esta última, la petición actual es reproducción de otras anteriores que motivaron las Reales órdenes de 19 de Febrero de 1915 y 26 de Mayo

de 1916, Reales órdenes a las que sirvieron de base tres fundamentos que también expone la Dirección. Nada se argumenta ahora que vaya encaminado a combatir el razonamiento que entonces se adoptó, ni se alegan tampoco nuevas circunstancias o motivos que no existieran o no pudieran ser tenidos en consideración en aquellas fechas y que aconsejen modificar lo resuelto.

A esto se añade que la pretensión que ha originado esta consulta tiene por objeto tan sólo conseguir una reducción de cuota por contribución industrial para los solicitantes, desde el momento en que, al reformar el epígrafe 1.º de la clase 8.ª en el sentido que ellos pretenden, pasarán a quedar incluidos en él muchos de los que ahora tributan por la clase 3.ª, y para acordar tal reducción de cuota, utilizando la facultad que al Gobierno otorga el artículo 15 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, que en todo caso debe ejercitarse con gran mesura y a título de excepción, ni existe base alguna en este expediente, ya que los solicitantes ni siquiera apoyan su petición en lo excesivo del tipo tributario, tipo que desde hace varios años les viene asignado, limitándose a consignar una diferencia de trato en relación con los constructores, diferencia que con notorio acierto justifica la Dirección en su informe.

Por todo lo expuesto, la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con la Dirección de Contribuciones, opina que procede desestimar la pretensión deducida en las instancias que han dado vida a este expediente."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por la Cámara Sindical Española de Automovilismo sobre clasificación de la venta de accesorios de automóviles, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

"En virtud de Real orden comunicada, el Consejo de Estado ha examina-

do el expediente adjunto, del cual resulta:

Que la Cámara Sindical Española del Automovilismo y Ciclismo, de Madrid, solicita que se determine de una manera concreta qué es lo que ha de considerarse como "accesorios de automóvil", para evitar las frecuentes denuncias de los Inspectores de Hacienda, debidas a la falta de determinación de aquel artículo.

La Dirección general de Contribuciones informa que, dado el desarrollo que ha adquirido en estos últimos años la industria automovilística, se hace preciso la creación de un epígrafe para los accesorios de automóvil, cuya venta tiene por sí sola tanta importancia como la de automóviles, pudiendo, por tanto, ser asimilada a la de éstos, ya que en la actualidad dichos accesorios tributan unos, como las ballestas, cigüeñales, ejes, etc., incluidos en los artículos de ferretería, y otros, como las cámaras, cubiertas y bandajes, no tienen clasificación especial. En conclusión, propone la Dirección general de Contribuciones que, previa audiencia de este Consejo, se añada una nota al epígrafe 12, clase 3.ª de la tarifa 1.ª, que diga: "Nota.—La venta de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para automóvil, así como la de faros, bocinas, tuercas, llaves de montaje, magnetos, tensores, válvulas, piezas de recambio del motor y chasis, y la de ballestas, flejes, etcétera, siempre que no se efectúe en bruto, sino en forma preparada para su adaptación al coche, está incluida en este epígrafe".

V. E. dispuso que informase la Comisión permanente de este Consejo.

Considerando que es cierto, como expone la Dirección general de Contribuciones, que la venta de accesorios de automóvil ha alcanzado tal desarrollo en estos últimos tiempos, que ha llegado a constituir una industria importante que debe contribuir con aquel concepto, y no como en la actualidad sucede, unos productos incluidos en artículos de ferretería y otros sin clasificación especial:

Considerando que la adición del epígrafe que propone la Dirección general de Contribuciones es equitativa y conveniente, y con ella quedarán terminadas las dudas y molestias que han motivado la instancia de la Cámara Sindical Española del Automovilismo y Ciclismo.

El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen: que debe añadirse al epígrafe 12, clase 3.ª de la tarifa 1.ª de la Contribución industrial la nota propuesta por

la Dirección general de Contribuciones."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VERGARA

Señor Director general de Contribuciones.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del número 8.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar con fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesante a D. Pedro López García, Portero cuarto de esta Dirección general, en situación de excedente forzoso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la última parte del párrafo segundo del número 8.º de la Real orden dictada por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha de ayer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar cesantes a D. Juan Contreras Graciani, a D. Francisco Alonso Sarmentero y a D. Emilio Bobillo Pérez, Porteros cuartos de esta Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,

El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes cuatro plazas de Porteros cuartos, por haber sido

declarados cesantes D. Emilio Bobillo Pérez, D. Francisco Alonso Sarmentero, D. Juan Contreras Graiciani y D. Pedro López García, que las desempeñaban,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, se declaren amortizadas las de D. Emilio Bobillo Pérez y don Francisco Alonso Sarmentero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Producida en 43 del actual una vacante de Portero quinto en este Ministerio, por cesantía de D. Félix Carrasco Casas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Producida en 16 del actual una vacante de Portero cuarto en el Gobierno civil de Alava, por excedencia de D. Joaquín Pons Gueroles,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Producida en el día de ayer una vacante de Portero quinto en este Ministerio, por jubilación de don Alejandro Mayor Barea,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre último, se ha servido declarar amortizada la expresada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,
CALVO SOTELO

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, revocando la Real orden de 23 de Noviembre de 1922, que nombró, en virtud de concurso, a D. José Mediavilla Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Lugo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento citado del Sr. Mediavilla y se nombre en su lugar a doña Julia Villén, a quien reconoce derecho la expresada sentencia.

2.º Que se deje sin efecto la permuta que durante la sustanciación del pleito contencioso se estableció por D. Santiago Candendo, Profesor de Francés del Instituto de Cuenca y el que lo era del de Lugo D. José Mediavilla, pasando de nuevo el Sr. Candendo a desempeñar la citada plaza en el Instituto de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Accediendo a lo solicitado en instancia por el Catedrático de Ins-

titutos, excedente de la asignatura de Agricultura D. Jaime Gálvez Muñoz, que ha permanecido en tal situación el período mínimo de un año que señala la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder su reintegro en el servicio activo de la enseñanza y el derecho a ocupar la primera cátedra que resulte vacante de igual asignatura, con la limitación que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Vacante, por fallecimiento de don Juan O'Neill y Villalonga, una plaza de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento, con destino en el Instituto general y técnico de Baleares, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del pasado año.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Departamento.

Elmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien conceder una prórroga de un mes, los quince primeros días con medio sueldo y los otros quince sin sueldo alguno, a la licencia que por Real orden de 10 de Enero último venía disfrutando el Topógrafo don Apolinario Alvarez Chas, entendiéndose que empieza a usar dicha prórroga desde el día 14 del actual, siguiente al en que termina la licencia anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 17 de Marzo de 1923, que establece un régimen de primas para los carbones nacionales producidos y transportados al litoral:

Vistas las liquidaciones parciales practicadas por la Sección de Minas de las demandas formuladas en condiciones legales referentes al mes de Noviembre próximo pasado:

Visto el resumen general de estas liquidaciones, del que resulta que la suma de todos los importes se eleva a 2.282.913,50 pesetas, excediendo del crédito máximo de 1.250.000 pesetas que dispone el artículo 8.º del citado Real decreto se dedique a esta atención,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º del mismo Real decreto, se ha servi-

do fijar en 0,5475, cantidad que resulta de dividir 1.250.000 por pesetas 2.282.913,50, el coeficiente de reducción uniforme de que habrán de afectarse todas las liquidaciones de primas efectuadas referentes al mes de Noviembre último, para obtener en cada caso el líquido a percibir por cada petionario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Producida, según comunica el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valladolid, una vacante de Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por fallecimiento de don Melquiades Pascual y Miguel, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto dictado por el Presidente del Directorio Militar en 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del 2), ha tenido a bien dispo-

ner se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE CONTABILIDAD

El Ministro de España en Santiago de Chile participa a este Ministerio, en despacho núm. 4 de fecha 4 de Enero último, el ingreso en el Manicomio de aquella capital de don demente Consuelo Alvarez Carosa, natural de Oviedo, domiciliado en Punta Arenas, de veintinueve años de edad, casada con Prudencio Suárez, dueña de casa e hija de José y de Saturnina.

Madrid, 16 de Febrero de 1924.
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

| REGISTRO | AUDIENCIA | CLASE | TURNOS DE PROVISIÓN | FIANZA Pesetas |
|-----------------------|------------|----------|-------------------------|-------------------|
| Orihuela | Valencia | Segunda. | Primero o de clase | 2.500 |
| Saldaña | Valladolid | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Cogolludo | Madrid | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Moguer | Sevilla | Tercera. | Idem. | 1.250 |
| Sueca | Valencia | Primera. | Segundo o de antigüedad | 5.000 |
| Monóvar | Valencia | Primera. | Idem. | 5.000 |
| Bujalance | Sevilla | Segunda. | Idem. | 2.500 |
| Cazalla de la Sierra | Sevilla | Segunda. | Idem. | 2.500 |
| Daroca | Zaragoza | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Valoria la Buena | Valladolid | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Villarcayo | Burgos | Tercera. | Idem. | 2.375 |
| Ledesma | Valladolid | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Baltanás | Valladolid | Tercera. | Idem. | 1.750 |
| Villacarriedo | Burgos | Cuarta. | Antigüedad absoluta | 1.250 |
| Arenas de San Pedro | Madrid | Cuarta. | Idem. | 1.125 |
| Albarracín | Zaragoza | Cuarta. | Idem. | 1.250 |
| Albacácer | Valencia | Cuarta. | Idem. | 1.250 |
| Cangas de Tineo | Oviedo | Cuarta. | Idem. | 1.250 |
| Villar del Arzobispo | Valencia | Cuarta. | Idem. | 1.000 |
| Tineo | Oviedo | Cuarta. | Idem. | 1.250 |
| Roa | Burgos | Cuarta. | Idem. | 1.250 |
| Torreçilla de Cameros | Burgos | Cuarta. | Idem. | 1.250 |

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 18 de Febrero de 1924.—El Director general, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA**INSPECCION GENERAL DE LA HACIENDA PUBLICA**

AVISO

D. José Corral y Larre, Jefe de Administración de primera clase, Inspector regional de Hacienda, encargado, por orden del Sr. Inspector general de 4 del corriente mes, de instruir expediente gubernativo de ampliación al seguido en las Oficinas económico-provinciales de Barcelona, que en determinados extremos fué resuelto en virtud de Real orden de 15 de Enero próximo pasado; por el presente, y en vista de haber resultado infructuosas cuantas gestiones se practicaron, a fin de averiguar su actual domicilio, ruega a D. José Lillo Begué que, siendo Oficial tercero de la Tesorería de Logroño, obtuvo la excedencia por Real orden de 25 de Abril último, que por conducto del Delegado de Hacienda de la provincia donde radique, haga saber al que firma el punto de su residencia, con objeto de que por medio de interrogatorio escrito, de no preferir presentarse al efecto en esta Inspección general, contestar a las preguntas que han de hacerse relacionadas con su actuación durante el tiempo que prestó servicios en la Inspección de Barcelona. A la vez le prevengo que, de no responder al llamamiento en el término de cinco días, a partir del en que se inserte en la GACETA DE MADRID, se continuará sin su audiencia el procedimiento que sigue y en armonía con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1916.

Madrid, 16 de Febrero de 1924.—
José Corral.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

En cumplimiento, y de acuerdo con lo establecido en el capítulo 7.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Reales órdenes de 30 de Noviembre del mismo año y 31 de Enero último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos señalados en la última de las citadas disposiciones, las siguientes adjudicaciones de destino:

TURNO PRIMERO DEL ARTÍCULO 75 DEL ESTATUTO

Maestros pertenecientes al primer escalafón.

D. José González Fidalgo, sirvió en Súa (Pontevedra), con censo de 836 habitantes, se le adjudica Barrocelles (Pontevedra), con 852; Práxedes Díaz Enriquez, en Mu-

ro de Agua (Logroño), con 447; Valplinas (Zaragoza), con 501; don Teodoro Primo López, en Morga (Vizcaya), Urduliz (Vizcaya), con 921; D. José Tobío Mayo, en Conceiro (Coruña), con 1.154; Sabardes-Ontes (Coruña), con 1.628; don Antonio Morán Barranco, en Alcoha (Ciudad Real), con 544; Noja (Oviedo), con 807; D. José Casamajo Palau, en Preixana (Lérida), con 835; Preixana (Lérida); D. Felipe Fernández Aguilar, en Caicín (Granada), con 576; Tozar-Moclin (Granada), con 815; D. Victoriano Vázquez González, en la Vega (Orense), con 638; Barbadanes (Orense), con 852; D. Eladio Ferreiro Otero, en Nieves (Pontevedra), con 832; Borreros-Gondomar (Pontevedra), con 607; D. Antonio Martín Lastra, en Serradilla (Salamanca), con 571; Benimantell (Alicante), con 979; D. Hipólito La Casa Cuesta, en San Ciprián de Ermisende (Zamora), con 275; Alarcón (Cuenca), con 877; D. José Sánchez Candial, en Paracuellos (Zaragoza), con 894; Luceni (Zaragoza), con 907; don Teodoro Carrillo Carrasco, en Aldeaseca (Avila), con 519; Villamanta (Madrid), con 764; D. Rafael Simó Alós, en Palma-Gandía (Valencia), con 985; Alcorcón (Madrid), con 813; D. Norberto Hervás Pujol, en Campos de Arenoso (Castellón), con 735; Miramir (Valencia), con 897; D. Simón García Sande, en Moraña (Coruña), con 543; Peña Negreira (Coruña), con 569.

Maestras pertenecientes al primer escalafón.

Doña Aurelia P. Herrero, sirvió en Celladilla (Burgos), con 271 habitantes, se le adjudica Mazuecos (Guadalajara), con 925; doña Dorothea Díez Marín, San Vicente (Pontevedra), 839; San Salvador-Poyo (Pontevedra), 826; doña Dolores Boada Cortes, Ger (Gerona), 570; Crespiá (Gerona), 610; doña Teófila Oquinierna Irigoyen, Cirenqui (Navarra), 1.202; Segura (Guipúzcoa), 1.354; doña Pastora Villarroya Martínez, en Lebrija (Sevilla), 12.068; Ciempozuelos (Madrid), habitantes 5.408; doña Mariana Martín Velasco, en Guadalix (Madrid), 1.275; Valdilecha (Madrid), 1.800; doña Vicenta Navarro Giner, en Tetuán (Marruecos), Bonrepos (Valencia), 718; doña Isabel Nogués Ortiz, en Cellat (Teruel), 3.197; Angués (Huesca), 1.104; doña María T. Vicente Romero, en Sancti-Spiritus (Salamanca), 1.544; Castellanos-Moriscos (Salamanca), 539; doña María N. Teresa López de Jorge, Boniches (Cuenca), 586; San Fernando Henares (Madrid), 896; doña Carmen López Gallo, en Capela (Coruña), 1.136; Carral núm. 1 (Coruña), 1.402; doña María D. Pedreira Fernández, Somozas (Coruña), 1.637; Sarandones-Abegondo (Coruña), 1.234; doña Carmen Such Sanchis, Campos Arenosos (Castellón), 733; Montaverner (Valencia), 990; doña María Concepción Luñanes Peón, Millareda Forcarey (Ponteve-

dra), 1.237; Pardesoa-Forcarey (Pontevedra), 691; doña Adoración Miguel Sánchez, Collados (Teruel), 1.186; Tendilla Guadalajara), 1.069; doña Esperanza Rivero Ortega, Porto (Zamora), 956; Sardón de Duero (Valladolid), 614; doña Carmen Alvarez Peláez, Valdescomela (Zamora), 753; Pozuelo del Rey (Madrid), 613; doña Leonisa Arévalo Alvarez, Puerto de San Vicente (Tolledo), 714; Cantimpalos (Segovia), 780; doña María del Lidón Gil Montaner, Montalgrao (Castellón), 630; Val de Alba-Villafamés (Castellón), 534; doña María Josefa Pérez Jimeno, Miedes (Zaragoza), 1.179; Nuez de Ebro (Zaragoza), 550; doña Encarnación Bosor Romero, Cercada (Oviedo), 540; Azlor (Huesca), 576; doña Otilia Fernández Alvarez, Aldea de Puebla (Murcia), 567; Pola de Gordón (León), 919.

Maestros pertenecientes al segundo escalafón (derechos limitados).

D. Hilario Montiel Serrano, sirvió en Polentinos (Palencia), se le adjudica Santillana de Campos (Palencia), con 666 habitantes, Estatuto 1918; don Isidro Velasco Rodríguez, en Villota del Duque (Palencia), se le adjudica Villalcázar de Sirga (Palencia), con 672, Estatuto de 1918; D. Eduardo Fernández Rubio, Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), Quintana Fruseros (León), 242; D. José Pedro Viscaino García, Fontanosas (Ciudad Real), Villuela, Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 367; D. Joaquín Sualves Ciprés, en Barreto (Huelva), Alberuela de la Liena (Huesca), 393; D. Juar González Martínez, en Bahabón (Burgos), Villasemir (Valladolid), 329; D. Nabor Ribera Castiñeira, Santi-gosa, Mezquita (Orense), Astáriz (Orense), 456; D. Daniel Ruido González, San Munio de Vega (Orense), Lama, Gincio (Orense), 423; D. Joaquín Carmona Ruiz, en Isla de Canela (Huelva), Carrasco, Torbinscón (Granada), 307; D. José Coido Rodríguez, Noceda (Lugo), Bazar (Lugo), 208; D. Alvaro Benítez, San Nicolás, Arguimes (Canarias), La Rinconada, Santa Cruz de Naya (Cuenca), 279; D. Austrejisilo B. Vega y Vega, Marmontelos (Orense), Miralles, Peroja (Orense), 397; D. Manuel Alvarez Vega, en Saline (Oviedo), Campolongo Rodierno (León), 402; D. Elicio Morán Huerga, Letedo (Zamora), Santa Colombra de las Caravias (Zamora), 402; D. José María Ferreras Michavila, Toga de Castellón, San Rafael Traiguera (Castellón), 499; D. Ricardo Fernández Murcia, en Azcárate (Navarra), Ordués (Huesca), 305; don Ciriaco Alonso González, en Lomorra (Coruña), Horcajo de la Sierra (Madrid), 460.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón.

Doña María García Monterde, en Bono (Huesca), El Campillo (Teruel), 419; doña Ana María Sanz Sabaté, en Telaisá, Ois (Gerona), Torre de Fontambella (Tarragona), 200; doña María Guadalupe García García, Serrada de la Fuente (Madrid), Colmenar de Madrid, 434; doña Cipriana, Naval, Trillo y Salmas (Huesca), 460.

trocorz (Huesca), 116; doña María E. Hernández Pérez, Cercoñosa (Guadalajara), Pajanosas-Guillermo (Sevilla), 321; doña Trinidad Latorre Oruchi, Rodecho (Teruel), Cinco Olivas (Zaragoza), 482; doña Amalia Leonor Casado Ríos, Piedrafita (León), Prado de Guzpeña (León), 221; doña Sofía Redondo Clusa, Aisá (Huesca), Olivena (Huesca), 331; doña Sofía Lores Galvo, Hermedelo (Coruña), Villamorel, Padeceme (Coruña), 362; doña Elicia de San Román, San Cristóbal de Alite (Zamora), Arconilla (Zamora), 460; doña Antonia Ruiz Moreno, Casas Vencueñas (Canarias), Llano del Espino (Almería), 422; doña Luisa Calvete Fernández, Hinojosa (Guadalajara), Santamera (Guadalajara); doña Emilia Calvo Mur, Miño (Coruña), Collantes, Queirós (Coruña), 521; doña Jesús Amor Ruibal, Muimenta (Pontevedra), Focar (Guadalajara), 180; doña Agueda Fernández Crespo, Loneira (Huesca), Espes, Alto Esmes (Huesca), 98; doña Manuela Ferreiro Bouzas, Santiago, Calvos de Raudín (Orense), Pedreira, Mesco (Orense), 454; doña Virginia Llera Fernández (Pafronato), Noreña (Oviedo), Buñuques, Gozón (Oviedo), 479; doña Isabel Campomar Martínez, Villamorico (Burgos), Castrillo de la Reina (Burgos), 866; doña Otilia Domínguez Domínguez, Mezuda (Burgos), Estatuto de 1918, Torregalindo (Burgos), 533; doña Teresa Culleré Guizal, Odens (Lérida), Estatuto de 1918, Osso de Sió (Lérida), 560.

EXPEDIENTES DE REINGRESO QUE QUÉDAN EN EXPECTATIVA DE ADJUDICACIÓN DE ESCUELAS POR NO EXISTIR VACANTES LAS SOLICITADAS HASTA 31 DE ENERO ÚLTIMO O HABER CORRESPONDIDO A OTROS INTERESADOS CON MEJOR DERECHO Y CON ENTRADA EN LA SECCIÓN DE DICHA FECHA

Maestros del primer escalafón.

D. Enrique Rodríguez Casanova, D. Joaquín Domenech Coll, D. Arturo Holgado Flores, D. Francisco Albanell Adimes, D. Joaquín Monistrol y Cabals, D. Jesús Fernández Gadierno, D. José Rión Lendra, D. Zacarías Sanz Jadraque y D. Emilio Pérez Gómez.

Maestros del segundo escalafón.

D. Juan A. Román Jurado, D. Salvador Zurita Hurtado, D. Amable Pérez Monzonís, D. Higinio Domingo Saura, D. Juan Condal Ziriber, don Deogracias Ibáñez Casado, D. Eduardo Morlans Piñal, D. Antonio Rodríguez Guanche, D. Luis Forcada Calzada, D. Ginés Telesforo Luengo, don David Gago Viejo, D. Juan del Río Valverde, D. Salvador Aguado Crespo, D. Celestino Andrés Pérez, D. Marcelino Molero Borrrells, D. Antonio Campán Balaguer, D. Manuel Rebonedo Blanco, D. Julio Monterde Pastor, don Apriano Cardona Ubeda y D. Julián Cameno Gargallo.

Maestras pertenecientes al primer escalafón.

Doña María de la C. Vega Alonso, doña María D. Tello Bernal, doña Jenera Carrasco Valverde, doña María Angeles Ibáñez González, doña María Angeles Vall Puchol, doña Encarnación

Carbonell Sena, doña Mercedes Mero Verdún, doña María Cerrato Rodríguez, doña Isabel Maroto Casado, doña Angeles Comas Argentó, doña Eduvigis Díaz de Gallego, doña Rosa A. Cascorro Domenech, doña Rosario Muxi Navarro, doña Francisca Vituri del Río, doña María del Carmen Pérez Gómez, doña María Mercedes Michelena Michelena, doña Antonia Mungarrren Navarro, doña María Esperanza Moreno González, doña Isabel Nogués Ortiz, doña María Tauler Pons, doña Amelia Laborda González.

Maestras pertenecientes al segundo escalafón.

Doña Agueda Marcellán Isane, doña Antonia Hernández Cuesta, doña María Angustias Fernández López, doña Robustiana Núñez Barahona, doña Purificación Luna Luna, doña Amparo S. Plaza y Cruz, doña María E. Hernández Rubio, doña Lucía Tajo Rivas, doña Consuelo Sorribas Bondía, doña Mercedes Alier Serra, doña Emilia Barrachina Casaní, doña Teresa Levé Martí, doña Josefa Mendaña de la Fuente, doña Esperanza Sobrino Serrano, doña Eloisa Ramos Baños, doña Josefa Casas Sanz, doña Casimira Page Olayo, doña Petra Rubio Reusanz, doña Juana de la Orden Sanz.

3.º Que las adjudicaciones provisionales de destino, reseñadas en el apartado 1.º, no surtirán efecto alguno ni tendrán derecho efectivo en tanto que en la próxima corrida de escalas y en la forma prevista en el artículo 72 del referido Estatuto, se otorgue a los interesados el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, con ocasión de vacante natural, en su categoría respectiva, quedando reservadas las Escuelas adjudicadas a los mismos en espera de aquellos sueldos, caso de no existir.

TURNO SEGUNDO

4.º Quedan en expectativa de destino las peticiones de traslado, por este turno, por no existir las vacantes solicitadas por doña Trinidad Ruiz Navarro, Maestra de Málaga, y D. Carmelo Fuentes Boira, Maestro de Lépera (Zaragoza).

5.º Se desestiman las peticiones, por igual turno, formuladas por doña María Vicenta Novoa, Maestra de Fau (Coruña); D. Damián Ramírez García, Maestro de Gures-taza (Oviedo); doña María Victoria Gómez Pinazo, de Espona (Málaga); D. Juan Carreño Vargas, de Juargue (Granada); E. Enrique García Sánchez, de San Cristóbal, Monasterio (Oviedo); D. Nicolás Díez Valbuena, de San Juan de Pannes (Oviedo); doña María Dolores Vega y García, de Teroleja (Guadalajara); doña María Rodríguez Hidalgo, de Fuentes de Cesna (Granada); doña Elisa Vecino Meiras, de Rodeus en Cortis (Coruña); don Manuel Estruch Agustí, de Herverez (Castellón); D. Ezequiel Vázquez López, de Fondados de Torío (León); D. Gregorio Sánchez Díaz,

de Villasuso de Ciera (Santander); D. José María Ruiz, de Alcira (Valencia); doña Angeles Ortega López, de Villanueva de las Torres (Granada); D. Bernabé María Sánchez, de Servat (Granada); doña María Viñas Torró, de Sepcasas (Gerona); doña Elena Benito Laón, de Madrid; toda vez que la clausura de sus Escuelas respectivas no tiene un carácter definitivo, ni fué confirmada por esta Dirección general, según establecen terminantemente el artículo 82 del Estatuto y el apartado 2.º de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923, ya que no pueden estimarse como tal confirmación las Reales órdenes que por este Ministerio fueron dirigidas al de la Gobernación para que excitase el celo de los respectivos Ayuntamientos y cumplieren las disposiciones legales acerca de locales-escuelas, y en las que, si bien se le concedía un plazo para ello, antes de proceder a la supresión y se determinaba que por los Inspectores de Primera enseñanza se procediera a la formación de los expedientes a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1921 no se justifica, ni consta que tales expedientes se hayan incoado, y como consecuencia de ello, haya esta Dirección general adoptado resolución alguna definitiva.

Asimismo se desestiman las peticiones formuladas por doña María Dolores Tormo Capdevilla, Maestra de Palafrugell (Gerona) y doña Petra Nájera Rueco, de Almazán, por no ajustarse las plazas solicitadas a la escala de censo que establece el artículo 15 del Estatuto.

TURNO TERCERO

A D. Jacinto S. Martín García, Maestro de Hoz de Arnero (Santander), con 769 habitantes, y su esposa, doña Basilia Rubio Herranz, de Horcajo de las Torres (Avila), con 1.075, se les adjudica las de Derramador, Elebe (Alicante), con 664; a D. Marcelino J. Bermejo, de Robledo-Malanguilla (Zaragoza), con 572, esposo de doña María de la Asunción Delgado García, de El Redal (Logroño), con 508, se le adjudica la de niños de este pueblo; a D. José Verdes Tansi, de Boixols (Lérida), esposo de doña Pilar Cid, Maestra de Abella de la Conca (Lérida), se le adjudica la de niños de este pueblo.

PENDIENTES DE ADJUDICACIÓN, POR NO EXISTIR VACANTE EN 31 DE ENERO ÚLTIMO O HABER SIDO ADJUDICADAS A OTROS CON MEJOR DERECHO

Doña Manuela Buendía Hernández, Huelva; doña Marina García Mauriño, Pontevedra; D. Felipe Nadal Torres, Lérida; D. Francisco Navarro González, Palencia; doña Julia Vega Molina, Badajoz; doña Emilia Ruiz Cuéllar, Granada; D. Honorino Sarmiento de la Paz, León; D. Miguel López Trigueros y doña Felisa Cruz Ansevas, Granada; doña Petra Ruiz Ledesma, Zaragoza; D. Rogelio Pérez González y doña María Míguez Torrado, Pontevedra; doña Dolores Forga Canut, Lérida; D. Agripino A. Hernández y doña María Rosario Blázquez, Avila.

6.º De conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de Enero último, se podrán formular reclamaciones contra estos nombramientos y resoluciones, en la forma prevista, dentro del plazo de los quince días que la misma determina, entendiéndose que, en tanto no sean resueltas las que pudieran presentarse y confirmados aquéllos, no surtirán ningún efecto ni derecho a los designados.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.—El Director general, M. Pozo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De acuerdo con lo que previenen el Real decreto de 1.º del corriente mes y Real orden de 2 del mismo, sobre elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles,

Esta Dirección general ha acordado que la Junta escrutadora para proceder a la elección de la del personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, actúe con dicho objeto el día 23 de este mes, a las diez y media de la mañana, en el salón de esta Dirección.

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento público. Madrid, 18 de Febrero de 1924.—El Director general, A. Faquineto.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 62 al 65 de la carretera de Albacete a Cartagena, provincia de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.433,09 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado

de Contabilidad, Ingeniero de Obras públicas de la provincia de Albacete y adjudicatario D. Alfonso Martínez Tapia, vecino de Cartagena (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 43 al 50 de la carretera de Burgos a Melgar de Fernamental, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Clodomiro Herrera Pérez, vecino de Castrillo de Murcia, provincia de Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 97.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.549,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Clodomiro Herrera Pérez, vecino de Castrillo de Murcia (Burgos)

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 38 de la carretera de Saldaña a Maza, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.980 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.487,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatario D. Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 25 de la carretera de Aranda de Duero a Caleruega, provincia de Burgos,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores D. Eduardo y D. Olegario Garay y Allende, vecinos de Arciniega (Alava) y de Baracaldo (Vizcaya), que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 249.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.995,97 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos y adjudicatarios D. Eduardo y don Olegario Garay Allende, vecinos de Arciniega (Alava) y Baracaldo (Vizcaya).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8.200 de la carretera de la de Artesa a Montblanch a la de Montblanch a Santa Coloma de Querens, provincia de Tarragona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Banco de Valls, domiciliado en Valls, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 62.000, siendo el presupuesto de contrata de 69.384,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario Banco de Valls, domiciliado en Valls (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 53.400 al 65 de la carretera de Lérida

a Tarragona, provincia de Tarragona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Vendrell, vecino de Espuga de Francolí, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 82.164,74 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.489,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Ramón Vendrell, vecino de Espuga de Francolí (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Amposta a Santa Bárbara, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Granell Moullán, vecino de Santa Bárbara, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 52.394,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.404,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Fe-

brero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Juan Granell Monllán, vecino de Santa Bárbara (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 y 7 al 12 de la carretera de Arrecife a Taiza por Tías, provincia de Canarias,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. León González Suárez, vecino de Las Palmas, provincia de Canarias, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.504,03 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.721,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas y adjudicatario D. León González Suárez, vecino de Las Palmas (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 33 al 39 de la carretera de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, y de los kilómetros 6 y 7 de la de Tamaraite a la de Las Palmas a San Bartolomé de Tirajana, provincia de Canarias.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicolás Raymón Monzón, vecino de Vega de San Mateo (Canarias), que se

compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 90.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 91.278,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1924.—El Director general, P. A., Maluquer.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas y adjudicatario D. Nicolás Raymón Monzón, vecino de Vega de San Mateo (Canarias).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 12 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Casariche, provincia de Sevilla.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Luis Respeto, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 67.890 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 75.992,57 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1924.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla y adjudicatario D. José Luis Respeto, vecino de Sevilla.